REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2021

( )

Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 197 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994 dispone que: "*El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, revisará periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas: cuando menos una vez cada tres (3) años, e incluirá o excluirá las actividades económicas de acuerdo al grado de riesgo de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas*."

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en su artículo 197 adicionó el literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señalando como uno de los objetivos y criterios de la intervención del Gobierno Nacional en las actividades financiera y aseguradora la de garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas.

Que debido a la globalización de la economía que trae consigo la incorporación de nuevas tecnologías y procesos productivos que generan nuevas actividades económicas, se hace necesario modificar el Decreto 1607 de 2002, por el cual se adoptó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales.

BORRADOR

Que para la modificación de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas del Sistema General de Riesgos Laborales se tomó como referencia la Resolución 066 del 31 de enero de 2012, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, mediante la cual se adoptó la Clasificación de Actividades Económicas – (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) CIIU revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4. A.C., con el objeto de estandarizar la clasificación y códigos de las actividades económicas en las entidades públicas y privadas, así como la generación de estadísticas comparables internacionalmente.

Que el Ministerio del Trabajo en convenio con la Universidad Nacional, realizó entre los años 2015 y 2017 un estudio técnico con el fin de adelantar la modificación de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la información reportada por las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, conforme a la Circular 35 de 2015 expedida por dicho Ministerio y el análisis del riesgo inherente de las actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Rev. 4. A.C.

Que en dicho estudio se seleccionaron las actividades económicas que por su siniestralidad expresada, debían ser analizadas desde el punto de vista del riesgo inherente; para el efecto, se estimó la siniestralidad expresada y analizaron las distribuciones de tal siniestralidad dentro de cada clase de riesgo para encontrar un umbral a partir del cual se consideró que se salen de un comportamiento típico; a continuación se seleccionaron las actividades económicas que se sugería pasaran a ser analizadas por riesgo inherente, así como las actividades económicas nuevas incluidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Rev. 4. A.C. respecto del Decreto 1607 de 2002. Finalmente, se estimó la clase de riesgo a la que se sugirió pasar las actividades económicas que salían de un comportamiento típico.

Que mediante la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas se generan estadísticas comparativas a nivel nacional e internacional, por actividades económicas, afiliación, eventos de accidentalidad y enfermedad laboral acorde con los parámetros y recomendaciones del Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT *"Convenio sobre estadísticas del trabajo"* aprobado mediante la Ley 66 de 1988.

Que en sesión 08 del 23 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Riesgos Laborales emitió concepto favorable a la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994.

Que de la clasificación de actividades económicas se deriva la determinación de la clase de riesgo de cada empresa y en consecuencia la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que teniendo en cuenta las razones fácticas y jurídicas expresadas, se hace necesario actualizar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto actualizar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 2. *Campo de Aplicación*. El presente Decreto se aplica a los aportantes al Sistema General de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA.

Para la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aplicará la Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más Representativos, establecida en el artículo 2.2.4.2.5.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Artículo 3. *Términos y parámetros de aplicación.* Para la aplicación del presente Decreto se tendrán en cuenta los siguientes términos:

1. **CIIU**: Sigla de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, en la cual se presentan ordenada y jerárquicamente las actividades económicas en el país, su descripción y aplicabilidad estadística y su relación con el ámbito internacional. El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme – Código CIIU, define la actividad económica contenida en la tabla de clasificación en el Sistema General de Riesgos Laborales.

2. **N.C.P.:** Sigla que identifica las actividades económicas No Clasificadas en otra Parte.

3. **Estructura de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas:** La Tabla se encuentra conformada por un código de siete (7) dígitos que identifica la clasificación de las actividades económicas, al frente del cual se encuentra la descripción de la respectiva actividad.

   El mencionado código se compone de los siguientes dígitos:

   3.1. Primer dígito: especifica la clase de riesgo: 1, 2, 3, 4 ó 5.

   3.2. Dígitos del 2 al 5: Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - Código CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia.

   3.3. Dígitos 6 y 7: subactividad económica en igual clase de riesgo.

Artículo 4. *Tabla de Clasificación de Actividades Económicas.* Adóptese la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo del presente Decreto, la cual hace parte integral de este.

BORRADOR

Parágrafo. Para el caso de las actividades económicas dedicadas al comercio, cuando se utilicen medios de transporte para la distribución de sus productos, se asignará el nivel de riesgo inmediatamente superior a aquel que se señala en el anexo del presente Decreto para la respectiva actividad económica.

Artículo 5. ***Clasificación de empresa****.* Para determinar la clase de riesgo en la que se clasifica la empresa se deberá proceder así:

1. Identificar el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - Código CIIU de la actividad económica principal, señalado en el Registro Único Tributario – RUT;
2. Ubicar el código identificado en la columna denominada "*Código CIIU Rev. 4 A.C*." de la tabla anexa al presente Decreto;
3. Para determinar el código adicional de la tercera columna de la tabla, se tendrá en cuenta la descripción de actividad económica final señalada en la cuarta columna de la referida tabla.

Cuando una empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una diferenciación clara en la actividad que desarrolle, en las instalaciones locativas y en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Parágrafo 1. Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el anexo del presente Decreto, la empresa y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL podrán efectuar la clasificación de acuerdo con la actividad más afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta el peligro y riesgo laboral, las materias primas, los materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.

Efectuada así la clasificación de la empresa, la Administradora de Riesgos Laborales - ARL deberá comunicarla a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con el fin de que ésta proceda a proponer la inclusión de la nueva actividad en la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas.

Parágrafo 2: En caso de considerar que la clase de riesgo asignada a una actividad económica no corresponda al riesgo inherente y siniestralidad de la empresa, la empresa junto a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL deberán comunicarlo a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con el fin de que ésta proceda a verificar la clasificación de riesgo que le corresponde en la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas.

Artículo 6. ***Modificación de la clase de riesgo de la empresa****.* Cuando la clase de riesgo de la empresa sea modificada por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, esta deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda conforme con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.5. del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 7. *Socialización y divulgación.* Para la efectiva implementación de la nueva Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán capacitar y asesorar a todos sus afiliados sobre la aplicación de la mencionada tabla para lo cual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la referida fecha, informarán a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo el plan de trabajo en este sentido, junto con el cronograma a cumplir.

Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo podrán adelantar actividades de divulgación sobre lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 8. *Transición.* Se concede un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo que respecta a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, y los demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales realicen los ajustes necesarios para la aplicación de las disposiciones previstas en el mismo.

A partir del primer día del mes siguiente en que se cumple el término señalado en el inciso anterior, se empezarán a realizar las cotizaciones correspondientes de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales aquí adoptada.

Artículo 9. *Vigencia y derogatorias*. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1607 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

BORRADOR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

BORRADOR

BORRADOR